



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04754.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que, tras haber pedido un dispositivo móvil vía online, la empleada de la empresa de correos llamó al domicilio por el portero pidiendo datos identificadores y sin avisar que dejaba el producto en el suelo del ascensor, por lo que nunca llegó a sus manos. Solicita recibir el producto o en su defecto el importe íntegro de este, 198,30 euros.

La parte reclamada alega que el paquete fue entregado en destino con fecha 25/05/2020. Que, dada la situación epidemiológica, no se recoge la rúbrica del receptor, aunque sí sus datos de identificación, como puede verse en la prueba de entrega, para protección de la salud de sus trabajadores y de los propios usuarios de los servicios, evitando tener que compartir utensilios, garantizando así el distanciamiento social.

La parte reclamante manifiesta que al piso decidió bajar y ver si había dejado una notificación o algo ya que el paquete no cabía en el buzón, que allí no había nadie y en los portales aledaños tampoco. Al día siguiente fue a preguntar al servicio de correos y se comunicaron con la carterá, ella decía que lo había puesto en el ascensor y que le había dado al sexto piso, nosotros vivimos en un quinto y tenemos un ascensor que, si llama un vecino se para. Fue a casa de todos los vecinos (10 plantas y 4 puertas por rellano) preguntando por un paquete a su nombre, el cual

Comunidad de Madrid

Nadie había visto ni sabía nada. Debido a todo lo ocurrido, mi compañero pasó a poner una **reclamación** por lo sucedido. A partir de entonces, no tuvo noticias de #####. Considera que si no fuera una negligencia, habría tenido su paquete.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante ante la posibilidad de encontrarnos ante un presunto ilícito penal, queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.